

Los derechos lingüísticos como categoría clave para la justicia social: Fundamentos para una sociolingüística comprometida

*Linguistic rights as a key category for
social justice: Foundations for an engaged
sociolinguistics*

Nila Vigil

Lingüista y profesora en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Investiga temas de sociolingüística y estudios críticos del discurso, con especial interés en las relaciones entre lenguaje, discurso y poder.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5348-1475>

Contato: correoparanilavigil@gmail.com

Recebido em: 03 de julho de 2025
Aceito em: 04 de setembro de 2025

DOI: 10.11606/issn.2317-9651.i31p443-472

Peru

Palabras clave: Derechos lingüísticos; Derechos humanos lingüísticos; Lenguas minorizadas; Sociolingüística(s); Justicia lingüística.

Resumen: Este artículo examina el concepto de derechos lingüísticos (DDL) como una categoría clave para la justicia social. Tiene como objetivo explorar las dimensiones teóricas, epistemológicas y políticas que confluyen en la formulación y disputa del paradigma de los DDL. El método utilizado consiste en un análisis crítico-conceptual sustentado en la literatura especializada y en enfoques filosóficos provenientes de la sociolingüística crítica y de los estudios sobre derechos lingüísticos. El estudio se centra en los debates académicos que descalifican los DDL como una noción reificada y cuestiona los fundamentos epistemológicos de tales críticas. Los resultados muestran que calificar los DDL como una categoría reificada implica una interpretación equívoca del concepto de reificación, que en su formulación original alude a la cosificación de seres humanos y no a categorías teóricas. El análisis sostiene que los conceptos son construcciones teóricas que deben ser evaluadas por su función discursiva, no negadas en su existencia. Concluye que el concepto de DDL sigue siendo una herramienta necesaria para nombrar, interpretar y transformar las injusticias que afectan a los hablantes de lenguas minorizadas. Reconocerlos como parte del marco de los derechos humanos contribuye a la construcción de sociedades más justas e inclusivas en contextos multilingües y poscoloniales.

Keywords: Linguistic rights;
Linguistic human rights;
Sociolinguistics; Minoritized
languages; Linguistic justice.

Abstract: This article examines the concept of linguistic rights (LLRD) as a key category for social justice. It aims to explore the theoretical, epistemological and political dimensions that converge in the formulation and contestation of the paradigm of DLLR. The method used consists of a critical-conceptual analysis based on specialized literature and philosophical approaches from critical sociolinguistics and linguistic rights studies. The study focuses on the academic debates that disqualify DDLL as a reified notion and questions the epistemological foundations of such criticisms. The results show that qualifying DDLL as a reified category implies a misinterpretation of the concept of reification, which in its original formulation alludes to the reification of human beings and not to theoretical categories. The analysis argues that concepts are theoretical constructions that should be evaluated for their discursive function, not denied in their existence. It concludes that the concept of DDLL remains a necessary tool for naming, interpreting and transforming the injustices affecting speakers of minoritized languages. Recognizing them as part of the human rights framework contributes to the construction of more just and inclusive societies in multilingual and postcolonial contexts.

Palavras-chave: Direitos linguísticos; Direitos humanos linguísticos; Sociolinguística; Línguas minoritárias; Justiça linguística.

Resumo: Este artigo examina o conceito de direitos linguísticos (DLLR) como uma categoria-chave para a justiça social. O objetivo é explorar as dimensões teóricas, epistemológicas e políticas que convergem na formulação e contestação do paradigma dos DLLR. O método utilizado consiste numa análise crítico-conceitual baseada na literatura especializada e em abordagens filosóficas da sociolinguística crítica e dos estudos dos direitos linguísticos. O estudo centra-se nos debates académicos que desqualificam o DLLR como uma noção reificada e questiona os fundamentos epistemológicos de tais críticas. Os resultados mostram que qualificar o DLLR como uma categoria reificada implica uma interpretação errónea do conceito de reificação, que, na sua formulação original, alude à reificação dos seres humanos e não a categorias teóricas. A análise argumenta que os conceitos são construções teóricas que devem ser avaliadas pela sua função discursiva, e não negadas na sua existência. Conclui-se que o conceito de DLLR continua a ser uma ferramenta necessária para nomear, interpretar e transformar as injustiças que afectam os falantes de línguas minoritárias. O seu reconhecimento como parte integrante do quadro dos direitos humanos contribui para a construção de sociedades mais justas e inclusivas em contextos multilingues e pós-coloniais.

INTRODUCCIÓN

Los derechos lingüísticos (DDL) son reconocidos como herramientas clave para enfrentar la subordinación y la exclusión que sufren los hablantes de lenguas minorizadas y, por lo tanto, forman parte inseparable de los derechos humanos (Dunbar, 2023; Hamel, 1994, 1995; May, 2010; Phillipson y Skutnabb-Kangas, 2017; Skutnabb-Kangas y Phillipson, 1995a, 1995b, 2023). Su formulación ha estado estrechamente ligada a la defensa de la diversidad cultural, a los principios de justicia social y al reconocimiento de la dignidad lingüística como parte esencial de los derechos humanos. Sin embargo, en años recientes, algunas corrientes dentro de la sociolingüística han problematizado la utilidad teórica y política de los DDL. En efecto, se ha cuestionado una rigidez conceptual y una visión esencialista de la lengua, e incluso su desconexión con las condiciones materiales y estructurales que reproducen la desigualdad (Brown, 2019; Zavala, 2020). Estas objeciones invitan a repensar los alcances del paradigma de los DDL, pero también plantean el riesgo de debilitar una noción que ha sido fundamental para visibilizar formas de discriminación históricamente ignoradas.

El presente ensayo académico crítico se formula desde una perspectiva sociolingüística situada. A partir del diálogo con autores clave sobre los derechos lingüísticos, se busca recuperar el potencial de este concepto y entenderlo como un eje fundamental de la justicia lingüística. No se trata de una investigación empírica, sino de un ejercicio de reflexión teórico-política que defiende que, aunque el concepto de derechos lingüísticos ha sido

objeto de diversas críticas, sigue siendo una categoría imprescindible en la sociolingüística y el derecho, en tanto permite visibilizar y exigir responsabilidades institucionales en relación con el cumplimiento de los derechos de los hablantes de lenguas minorizadas.

Este artículo propone, por tanto, una defensa crítica de los DDLL como categoría clave para una sociolingüística orientada a la justicia social. No se trata de asumir los DDLL como unívocos ni inmunes a revisión, sino de recuperar su potencia analítica y política desde un enfoque interdisciplinario que los articule con los derechos humanos lingüísticos (DDHHLL). A partir de una revisión teórica y conceptual, se exploran sus fundamentos, se desarrollan sus dimensiones centrales y se argumenta que los DDLL, lejos de ser categorías reificadas, deben entenderse como constructos dinámicos, anclados en las luchas concretas de los pueblos por el reconocimiento, la equidad y la voz.

Sin duda, los DDLL presentan una complejidad teórica que no puede ser reducida a una definición única y, como se trata de un campo en construcción, está atravesado por debates interdisciplinarios en los que se intersecan las distintas formas de entender las categorías de lengua, derechos y justicia. Como han señalado May (2023), Phillipson y Skutnabb-Kangas (2017), y Skutnabb-Kangas y Phillipson (1995a, 1995b, 2023), no estamos frente a un concepto unívoco ni estable, sino ante una categoría que requiere revisión constante, el hecho de que el término haya sido utilizado con sentidos diversos no lo debilita; por el contrario, nos plantea con urgencia la necesidad de un análisis más profundo y de una discusión abierta que nos permita avanzar hacia una comprensión más coherente y, sobre todo más útil, de qué

son los derechos lingüísticos y cómo deben pensarse en contextos marcados por la desigualdad y el reclamo de justicia.

En este artículo queremos defender los DDLL como un concepto fundamental dentro de la sociolingüística. Para ello, por un lado, se deconstruirán las visiones que los perciben como una categoría reificada y que han sido cuestionadas desde algunas vertientes de la sociolingüística. Por otro lado, se presentará el enfoque de los derechos humanos lingüísticos (DDHLL), un paradigma en construcción que debe ser abordado desde una perspectiva interdisciplinaria para comprender mejor el alcance de estos derechos. Se busca destacar la relevancia de los DDLL tanto en la investigación sociolingüística como en la formulación de políticas lingüísticas, con el fin de generar una mayor conciencia y acción en torno a la protección y promoción de los derechos de los hablantes de lenguas minorizadas.

En este ensayo se abordan las bases conceptuales y el desarrollo del paradigma de los derechos lingüísticos; se examinan críticamente algunas objeciones formuladas a la categoría de “DDLL” desde ciertas corrientes sociolingüísticas; y se desarrollan los conceptos de derechos lingüísticos y de derechos humanos lingüísticos, y se justifica su necesidad en el marco de una justicia lingüística.

2. REIFICACIÓN Y DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Uno de los cuestionamientos que se le hace al paradigma de los derechos lingüísticos (DDLL) es que se trataría de una categoría reificada (Zavala,

2020). Esta crítica merece ser revisada con cuidado, tanto por su contenido como por sus implicancias teóricas y políticas.

Desde la perspectiva de la teoría marxista, la reificación se refiere al proceso de cosificar a los seres humanos y a las relaciones humanas. Como se observa, se aplica a objetos concretos, no a conceptos abstractos. Por lo tanto, cuando calificamos algo como reificado, debemos comprender que la crítica se dirige hacia una opción conceptual que se aplica a objetos y no a conceptos. Si nos centramos en los conceptos, surge la pregunta sobre qué nociones podrían considerarse reificadas y cuáles no. Esto nos llevaría a distinguir entre conceptos reificados y conceptos no reificados, siendo estos últimos entendidos como idealizados. Sin embargo, la diferenciación entre ambos plantea interrogantes sobre la naturaleza misma de los conceptos, lo que nos adentra más en el terreno de la ontología que en el de la epistemología.

Compartimos la perspectiva de Caravedo (1989), de que los conceptos son objetos conceptuales desde una perspectiva teórica. Por lo tanto, la crítica se dirige hacia las palabras utilizadas y no hacia los objetos en sí. Esto no implica cuestionar el mundo natural (lo cual puede ser válido en algunas corrientes filosóficas), sino, más bien, cuestionar el mundo conceptual. Entonces, ¿cuál es la razón detrás de negar la existencia de ciertos conceptos o calificarlos como cosificaciones? Creemos, que más allá de un ejercicio de crítica, esta negación o calificación como cosificación podría resultar en la negación de aspectos fundamentales de nuestra experiencia y existencia. En lugar de negar la existencia de ciertos conceptos o calificarlos como cosificaciones,

deberíamos esforzarnos por entender cómo nuestras palabras y conceptos reflejan y moldean nuestra percepción de la realidad. Aunque imperfectos, los conceptos son herramientas esenciales para la comprensión y la acción en nuestro mundo.

Honneth (2012) nos recuerda que el término reificación fue acuñado por Lukács (2021), quien lo utilizó para describir cómo una relación entre personas puede adoptar características que las asemejan a objetos. Así, es importante destacar que este término se utiliza en el ámbito moral para denunciar la cosificación de seres humanos, no de conceptos. Estamos hablando en el plano moral de las personas, no es una cuestión de conceptos abstractos. López Soria (2024) realiza un ensayo sobre la categoría de Lukács y, entre las ideas troncales, señala: “la mercancía, y este punto de partida es definitorio, Lukacs entiende como esencia de la cosificación y la consideración de lo humano como cósmico para ver lo que en realidad es una relación entre personas y cosas” (p.123). El trabajo humano pasa a ser entendido como mercancía, como lo hemos señalado arriba: “una mercancía que es independiente de su productor y puede ser medida según su criterio ‘un trabajo abstracto’ que es ajeno al productor” (ibidem.)

Honneth revisa críticamente el concepto de reificación y observa que, a diferencia de lo que asumía Lukács, de que esta es el resultado del carácter estructural de sistemas sociales como el capitalismo, en verdad, todas las formas de reificación son una consecuencia de conflictos en la búsqueda de reconocimiento entre personas. Así, queda claro que el término está relacionado con cuestiones sociales y morales y no, con los conceptos o las palabras.

Como vemos, tanto en su versión original (Lukács) como en su formulación revisada (Honneth), se trata de cuestiones relacionadas moralmente con las relaciones intersubjetivas. En consecuencia, consideramos que el uso de este adjetivo no es apropiado cuando se pretende cuestionar el uso de un concepto.

3. EL CONCEPTO DE DDLL Y LOS DISTINTOS OBJETOS DE LA SOCIOLINGÜÍSTICA

Es importante señalar que, si bien hay enfoques dentro de la sociolingüística que cuestionan el paradigma de los DDLL, esto no es un denominador común en todas las corrientes de la disciplina. Esto se debe al hecho de que existen diferentes enfoques dentro de la disciplina.

Para abordar esta diversidad de enfoques, es pertinente utilizar las nociones de Caravedo (1989), que distingue entre el objeto y los objetos de la lingüística. Según la autora, encontramos dos tipos de objetos en el campo de la lingüística: el objeto conceptual y el objeto referencial. El primero se refiere a la manera en que cada teoría lingüística en particular conceptualiza el lenguaje; el segundo, al aspecto del mundo real que una disciplina busca comprender a través de su enfoque. Esto mismo lo podemos extrapolar a la sociolingüística y distinguir distintos objetos conceptuales. Así, la autodenominada sociolingüística crítica se cuestionaría el concepto de DDLL, pero la sociolingüística laboviana no se haría tal cuestionamiento. Hamel (1995) no solo no cuestiona el concepto de DDLL, sino que lo consideraría una parte importante de la sociolingüística. Para el autor, es necesario

profundizar en por qué en muchos espacios y discusiones dentro de esta disciplina, el tema no ha sido abordado. Hamel plantea que aunque la sociolingüística no debe reemplazar a las disciplinas forenses en lo relativo a los DDLL, sí tiene la función de describir los procesos sociales y culturales en los que se intenta vulnerar dichos derechos.

Para Hamel, un enfoque interdisciplinario que examine cómo la política se relaciona con las cuestiones lingüísticas proporcionaría una mayor comprensión de cómo se ejercen los DDLL.

En resumen, no existe una única sociolingüística en la que se comparta un criterio uniforme sobre el objeto conceptual. Dentro de esta disciplina coexisten diversas tendencias que plantean diferentes objetos conceptuales y metodologías para abordarlos.

Desde nuestra perspectiva, las corrientes sociolingüísticas que no cuestionan el concepto de DDLL tienen distintos objetos conceptuales, lo que no las hace menos críticas.

4. DE LA DIMENSIÓN EPISTEMOLÓGICA A LA DIMENSIÓN NORMATIVA DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS

El análisis de las objeciones al paradigma de los DDLL nos ha permitido demostrar que las críticas muchas veces se sostienen en una comprensión reducida de los conceptos como objetos mentales. Hemos podido ver también que no existe un único paradigma de sociolingüística y esto nos abre la posibilidad de distintas aproximaciones, entre ellas, las que consideran a los derechos lingüísticos como parte constitutiva de un enfoque crítico y transformador.

A partir de esta base, nos toca ahora examinar los DDLL desde su dimensión normativa, en tanto parte del marco más amplio de los derechos humanos. Esta perspectiva no se limita a una discusión conceptual, sino que implica el reconocimiento de los derechos lingüísticos como exigencias de justicia para los pueblos y las personas hablantes de lenguas minorizadas. Los siguientes apartados abordan esta dimensión desde los enfoques que han fundamentado los DDHHLL, las políticas que los han desarrollado y las tensiones que aún persisten en su implementación

5. DDLL COMO DERECHOS HUMANOS LINGÜÍSTICOS (DDHHLL)

En el ámbito de los derechos humanos, los derechos humanos lingüísticos (DDHHLL) emergen como una dimensión crucial, a menudo subestimada. Esta sección se dedica a explorar los DDHHLL desde su definición fundacional. Se analiza cómo estos derechos afectan la vida de los individuos y las comunidades, particularmente en contextos de lenguas minorizadas, con el objetivo de revelar la importancia de una visión integral y respetuosa de la diversidad lingüística y de los hablantes de dichas lenguas.

5.1 DEFINICIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DDHHLL

El enfoque de los DDLL se centra en la promoción y protección de los derechos de los hablantes de lenguas minorizadas. Este enfoque se concentra en las políticas y marcos legales que afectan los derechos lingüísticos de las personas y las comunidades, y busca abordar cuestiones de justicia lingüística

y equidad en contextos donde las lenguas minorizadas se encuentran en desventaja (May, 2023; Skutnabb-Kangas y May, 2017; Skutnabb-Kangas y Phillipson, 1995b, 2023). La idea de que los DDLL deberían ser una preocupación central para la lingüística aplicada y la sociolingüística que buscan la justicia social, y que debería abogar por la formulación y ratificación de una Declaración Universal de Derechos Humanos Lingüísticos.

Cuando hablamos de derechos, el objetivo es proteger a los individuos de tratamientos degradantes, humillantes e injustos, en una palabra, inhumanos, así, apelar a los derechos lingüísticos es precisamente proteger a los individuos contra políticas de glotofagia (Calvet, 2005) o lingüicismo (Skutnabb-Kangas y Phillipson, 2023). Desde esa perspectiva, consideramos que los derechos lingüísticos no pueden ser relativizados. En este sentido, consideramos urgente hablar de los derechos lingüísticos de las minorías, de sus derechos culturales, de sus derechos a la salud y a una vida digna.

Los DDHHL son derechos básicos para una vida digna, imprescindibles para todos por el hecho de ser humanos y, por ello, ningún Estado o individuo puede violarlos. Skutnabb Kangas señala:

I (Tove) have for decades used the definition: “Only language rights which are so fundamental that every individual has them because that individual is a human being, so inalienable that no state is allowed to violate them, and which are necessary for individuals and groups to live a dignified life, are LHR” [Yo (Tove) he usado por décadas esta definición: “Solo los derechos lingüísticos que son tan fundamentales que cada individuo los tiene por ser un ser humano; tan inalienables que ningún Estado está autorizado a violarlos y que son necesarios para que los individuos y los grupos vivan una vida digna

son derechos humanos lingüísticos”, traducción propia] (Skutnabb-Kangas y Phillipson, 2023, p. 16).

Este reconocimiento de los DDHLL como inalienables nos parece fundamental. Se reconoce que son derechos que tienen todos los individuos por el mero hecho de ser humanos y no pueden ser retirados o negados por ninguna entidad. Esto conlleva implicaciones significativas para la justicia lingüística y social. Cada individuo es sujeto de derechos en lo que se refiere a su lengua. Este reconocimiento obliga a los Estados y a las organizaciones internacionales a respetar y proteger las lenguas, a promover políticas que garanticen la igualdad de acceso a los servicios. En este sentido, la inalienabilidad de los derechos lingüísticos se convierte en un pilar para avanzar hacia una sociedad más justa y lingüísticamente democrática.

Goic (2021) señala que los DDLL deben articularse a través del derecho internacional y que estos se justifican plenamente en el marco de los derechos humanos. Esto implica que el Estado tiene la obligación de reconocer y proteger activamente estos derechos, promoviendo su uso en todas las instituciones públicas y asegurando que las políticas lingüísticas se integren de manera efectiva en la legislación nacional para garantizar una sociedad más justa y equitativa. En este sentido, tanto Goic como Skutnabb-Kangas consideran los DDLL como derechos humanos y esto refuerza la idea de que los derechos lingüísticos no son solo una cuestión de política cultural o educativa, sino un aspecto fundamental de la justicia y los derechos humanos globales.

Skutnabb-Kangas y Phillipson (2023) insisten en la necesidad de promover y proteger los DDHHLL porque si se carece de estos, se carecerá de todos los otros derechos humanos (representación política justa, acceso a juicios justos, acceso a la educación, a la libertad de expresión, etc.)

Hablar de los DDHHLL implica tomar conciencia de que el hecho de poder usar una lengua en el ámbito público y privado es un privilegio del que no todas las personas gozan y que está restringido a la lengua de la mayoría y no para las lenguas minorizadas y que eso no es justo; asimismo, nos llama a ser conscientes de que existen grupos de las llamadas minorías lingüísticas que durante siglos han practicado la resistencia lingüística y que exigen el reconocimiento a su voz.

Reconocer los DDHHLL implica ser consciente del derecho a la identidad individual y cultural, que va más allá de estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) con un nombre en una lengua indígena y que significa ser ciudadano, con todo lo que ello implica.

Los DDHHLL permiten ejercer todos los demás derechos porque significan, en primer lugar, que toda persona tiene derecho a identificarse positivamente con su lengua y a que esta sea respetada por los demás. Desde aquí, la persona tiene derecho a ejercer su voz.

6. DIMENSIONES CLAVE DEL ENFOQUE DE LOS DDHHLL

La implementación y promoción de los DDHHLL abarcan varias dimensiones que son fundamentales para su efectividad y relevancia en la sociedad

contemporánea. Esta sección explora los puntos clave que constituyen el núcleo de los DDHHLL, desglosándolos en áreas específicas como políticas y marcos legales, desafíos a las hegemonías lingüísticas, perspectivas internacionales, críticas a la homogeneidad lingüística y la interacción con el nacionalismo político. Cada uno de estos aspectos juega un papel vital en la configuración de un enfoque integral y efectivo para la defensa y promoción de los derechos lingüísticos a nivel global:

6.1 EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS

Reconocer derechos lingüísticos implica otorgar y garantizar a las personas prerrogativas y libertades en relación con su(s) lengua(s). Esto significa aceptar y respetar que los derechos lingüísticos son fundamentales y, por lo tanto, que se debe proporcionar a las personas las protecciones y oportunidades necesarias para ejercer sus derechos de manera plena y justa. Este reconocimiento no solo enfatiza la importancia de la diversidad lingüística como un valor cultural y social, sino que también requiere que las políticas y leyes respalden y protejan estos derechos. Esto puede incluir medidas como la promoción de la enseñanza en la lengua materna, la traducción de documentos oficiales, la accesibilidad de servicios públicos en diferentes lenguas y otras acciones que aseguren la igualdad, la diversidad cultural y el respeto por todas las lenguas y culturas en una sociedad.

6.2. EL SUJETO DE LOS DERECHOS

El sujeto de derechos es el hablante de la(s) lengua(s) materna(s). Entendemos por lengua materna (LM) la perspectiva planteada por Skutnabb-Kangas, que no se limita a la primera lengua adquirida, sino que abarca dimensiones más complejas: a. Origen, es la lengua que una persona aprende primero. Esta es la definición más tradicional y se basa en la idea de la primera lengua adquirida durante la infancia. b. La identificación interna que se relaciona con la lengua con la que una persona se identifica a nivel personal y emocional, se reconoce la importancia de la conexión emocional con un idioma. c. La identificación externa que tiene en cuenta cómo los demás perciben la lengua nativa de una persona, teniendo en cuenta la percepción social y cómo otros evalúan la competencia lingüística de un individuo. d. La competencia y función de una lengua materna que no se limita solo a la habilidad lingüística, sino también a su uso en la vida cotidiana; esto es especialmente relevante en contextos donde se utilizan varias lenguas, ya que la lengua materna puede no ser la que se utilice con mayor frecuencia o en la que se tenga una mayor habilidad.

Con esta perspectiva amplia de LM, que reconoce la complejidad de la relación de una persona con sus lenguas, sus usos y funciones, se superan las limitaciones que podrían surgir al trabajar con categorías tradicionales basadas en hablantes nativos y comunidades de habla claramente definidas, para dar paso a una visión que se ajuste, efectivamente, a la realidad de los

hablantes que pueden tener más de una lengua y distintos niveles de competencia en ellas, a quienes se les reconozca como sujetos de DDHHLL.

6.3. ENFOQUE EN POLÍTICAS Y MARCOS LEGALES

En el ámbito de las políticas y los marcos legales, los defensores de los DDHHLL se centran en el análisis y la promoción de políticas y leyes que respalden la igualdad de derechos para los hablantes de todas las lenguas, con especial énfasis en las lenguas minorizadas. Esta labor implica impulsar la creación y aplicación de leyes que protejan el uso y la preservación de estas lenguas. Aunque no existe un marco legal vinculante de derechos lingüísticos de carácter universal, comparable al de los derechos humanos, sí hay esfuerzos legislativos significativos en varios países, como España, Canadá, Nueva Zelanda y Perú, en los que se han promulgado leyes de lenguas orientadas a promover la creación de legislaciones lingüísticas que reconozcan y protejan los derechos lingüísticos de los hablantes de las distintas lenguas.

6.4. DESAFÍO A LA HEGEMONÍA DE LAS LENGUAS Y VARIEDADES DOMINANTES

Los DDHHLL cuestionan la percepción de que ciertas lenguas o variedades lingüísticas son más valiosas o importantes que otras. Este enfoque aboga por la igualdad de derechos para todas las lenguas y sus variedades, con el objetivo de superar la discriminación y marginación de las lenguas minorizadas. En el contexto peruano, por ejemplo, se reconoce la existencia de discriminación lingüística y de relaciones asimétricas entre distintas lenguas y variedades lingüísticas. Esto incluye la percepción de que la variedad del

castellano hablada por grupos de poder es la única válida, marginando otras formas del castellano, lenguas indígenas y sus variedades. Esta discriminación se extiende, además, a las distintas variedades de las lenguas indígenas, como en el caso del quechua, donde ciertas variedades son discriminadas por no considerarse ‘puras’ o ‘legítimas’. Es fundamental entender que los DDHHLL se centran en las lenguas tal como son utilizadas por las personas. Esto implica un reconocimiento de la validez de todas las lenguas y sus variantes, utilizadas por los hablantes. Desde esta perspectiva, la idea de una ‘variedad lingüística incorrecta’ es rechazada, ya que tal concepción vulneraría los derechos lingüísticos de los individuos. Por lo tanto, se cuestionan las definiciones esencialistas que buscan establecer criterios de ‘pureza’ en las lenguas.

6.5. PERSPECTIVA INTERNACIONAL

La perspectiva internacional en la promoción de los DDHHLL juega un papel crucial en la protección y el reconocimiento de los derechos lingüísticos a nivel global. Esta dimensión implica considerar tanto las políticas nacionales como los tratados y las normativas internacionales. La promoción de tratados internacionales específicos para los derechos lingüísticos de las minorías es un aspecto fundamental. Los tratados y convenios internacionales sirven como marcos de referencia y obligaciones legales para los países, garantizando que los derechos lingüísticos sean respetados y promovidos más allá de las fronteras nacionales, de modo que se fomente una protección más efectiva y homogénea de la diversidad lingüística en el mundo.

6.6 CRÍTICA A LA HOMOGENEIDAD LINGÜÍSTICA

Los defensores de los DDHHLL critican la idea de que un Estado deba tener una lengua única y homogénea para todos sus ciudadanos. Abogan por la diversidad lingüística y la coexistencia de múltiples lenguas en un país. Esta perspectiva impulsa políticas inclusivas que respeten y promuevan el multilingüismo garanticen que todas las lenguas, especialmente las minoritarias, tengan espacio y protección en el ámbito público y privado. Un punto crucial en esta dimensión es la promoción de una política lingüística basada en el principio de personalidad, en contraposición al principio de territorialidad.

Como se sabe, en los países multilingües a menudo se intentan implementar políticas que reconocen solo los derechos lingüísticos de las minorías lingüísticas en las áreas donde esas lenguas son predominantes. Esto implica que en estas áreas se establece la cooficialidad de dos idiomas: la lengua hegemónica y la lengua minorizada que prevalece en esa región. Un ejemplo de esto se encuentra en España, donde existen zonas en las que el español y el catalán son oficiales, otras en las que lo son el español y el gallego, y también en las que lo son el español y el vasco. En estas áreas, los hablantes de catalán, vasco o gallego tienen derechos lingüísticos reconocidos junto con el español, que es la lengua supraterritorial. Sin embargo, los derechos lingüísticos de las personas que hablan lenguas distintas del español están limitados a un territorio, ya que los derechos se basan en el principio de territorialidad. Esta situación

no es justa desde el punto de vista de los derechos humanos y las libertades lingüísticas (DDHHLL). No se puede privar a una persona de sus derechos ni limitar su ejercicio debido a su ubicación geográfica, ya que los derechos son inalienables.

Es por ello que se propone el principio de personalidad en lugar del principio de territorialidad. Este principio establece que los derechos lingüísticos deben basarse en la identidad individual de las personas, independientemente de su ubicación geográfica. Este enfoque requiere legislaciones que respeten y protejan los derechos lingüísticos de cada individuo en cualquier lugar y situación, garantizando así la inalienabilidad de sus derechos lingüísticos.

6.7. RELACIÓN CON EL NACIONALISMO POLÍTICO

La relación entre los DDHHLL y el nacionalismo político es una dimensión clave en la comprensión de cómo los Estados-nación y sus políticas pueden afectar a las lenguas minoritarias. Este punto explora cómo el nacionalismo político puede tanto fomentar como reprimir la diversidad lingüística, dependiendo de si el enfoque nacionalista valora o desalienta el multilingüismo. Las políticas estatales juegan un papel crítico, ya que pueden contribuir significativamente a la preservación o la pérdida de lenguas, especialmente en contextos donde el nacionalismo busca promover una identidad homogénea a través de una lengua dominante. Este análisis subraya la necesidad de políticas inclusivas que reconozcan y protejan la pluralidad lingüística dentro de los estados-nación.

7. DDHHLL Y LEGISLACIÓN

Dunbar (2023) nos recuerda que, si bien en el ámbito del derecho internacional existen distintos tratados que abordan el tema de los DDHHLL (artículos 2, 19 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, entre otros), ello no garantiza su cumplimiento porque presentan limitaciones en su implementación y coherencia. Además, si bien establecen normas para la protección de los derechos lingüísticos, suelen ser generales y requieren adaptación a contextos locales específicos. A esto se añade el problema de que muchas normas no se cumplen porque están condicionadas a que haya demanda suficiente o disponibilidad de recursos. Esto hace que los DDHHLL se vean limitados en la práctica. Frente a esto, la promulgación de leyes de lenguas en los países lingüísticamente diversos permite concretar y garantizar los principios establecidos en el derecho internacional.

Estas leyes pueden reconocer formalmente las lenguas minorizadas, establecer derechos claros y obligaciones para su uso en los ámbitos y servicios públicos y, además, ofrecer protecciones específicas que promuevan y garanticen los DDHHLL de los hablantes de lenguas minorizadas. Así, en sociedades lingüísticamente diversas y asimétricas, es esencial que el marco legal reconozca explícitamente los DDHHLL como derechos fundamentales y que se implementen políticas efectivas para garantizar

su protección y promoción. Esto implica la adopción de medidas que fomenten el uso de lenguas minoritarias en la educación y en diversos ámbitos públicos y privados.

El marco legal debe reconocer explícitamente los DDLL como derechos humanos fundamentales e implementar políticas efectivas para garantizar su protección y promoción. Esto incluye medidas para fomentar el uso de lenguas minoritarias en la educación y en otros ámbitos públicos y privados.

8. DDHLL Y LA ENSEÑANZA DE LAS LENGUAS EN LA EDUCACIÓN

Como hemos mencionado, los DDHLL establecen la base legal para la protección de los hablantes de lenguas minorizadas. Ahora bien, debemos ser conscientes de que su materialización práctica presenta desafíos significativos. Es en el contexto educativo donde se pueden forjar soluciones concretas para garantizar que todos los individuos reciban una educación de calidad en su(s) lengua(s) materna(s), siguiendo la concepción de LM que Skutnabb-Kangas ha delineado en sus investigaciones.

La aplicación de los DDHLL en la educación no está exenta de obstáculos considerables. Uno de los desafíos más notables radica en la falta de recursos humanos y materiales para la enseñanza de y en las lenguas minorizadas. A menudo, desde los Estados, no se han desarrollado políticas educativas efectivas que partan de hacer efectivo el reconocimiento de este derecho. Además, existe presión hacia el dominio del idioma dominante, lo que lleva a una mayor minorización de las lenguas no hegemónicas y a su

eventual desaparición. Estos desafíos refuerzan la importancia de abordar de manera integral la relación entre los DDHHLL y la educación, garantizando que se diseñen e implementen políticas educativas basadas en el respeto a los DDHHLL y no en su vulneración.

Vista brevemente la relación entre los DDHHLL en el ámbito educativo y los desafíos que enfrentan en su implementación, nos gustaría ilustrarla con un ejemplo concreto del caso peruano, el cual presenta una dinámica peculiar. A pesar de que en el Perú existen 48 lenguas indígenas (y la lengua de señas peruana) reconocidas oficialmente, el castellano es la única lengua oficial en todo el territorio. Esto vulnera el principio de personalidad y obliga a que los hablantes de lenguas indígenas deban aprender castellano para el ejercicio de sus derechos. De hecho, muchos hablantes indígenas son bilingües en su lengua materna y en castellano. Por lo tanto, es esencial que la educación garantice el derecho humano lingüístico tanto a la lengua indígena como al castellano, empleando metodologías que respeten y no vulneren los derechos humanos lingüísticos de los niños. El rápido avance del castellano ha resultado en que los territorios indígenas sean escenarios de tensión constante. El bilingüismo entre las lenguas indígenas y el castellano se considera una forma de resistencia frente a las políticas de lingüicismo, donde la adquisición del castellano se percibe como un signo de prestigio social.

Cada vez es menos común encontrar niños monolingües de lengua indígena, en su lugar, muchos niños muestran diferentes niveles de bilingüismo. Esta situación ha llevado a la introducción de términos como *lengua de*

herencia o *lengua patrimonial* en lugar de *lengua de uso predominante*.¹ Estos términos se refieren a la lengua aprendida en el hogar, pero que no se desarrolla plenamente en la socialización con los padres, por diversas razones. Al respecto, Skutnabb-Kangas, en diferentes trabajos, ha señalado que se debe tomar conciencia de que los niños indígenas que adquieren mayor competencia en la lengua hegemónica y no pueden hablar la lengua de sus padres o abuelos lo hacen como resultado de las presiones ejercidas sobre sus padres y abuelos por la sociedad hegemónica, lo que podría considerarse una forma de asimilación forzada. Estos niños deberían recibir una compensación por la vulneración de sus derechos humanos lingüísticos. Por lo tanto, es esencial planificar la enseñanza en la escuela de manera que les permita recuperar la lengua que les ha sido arrebatada.

Para la enseñanza de las lenguas en la escuela, se deben asegurar metodologías pertinentes que garanticen, no solo el éxito desde la perspectiva de la enseñanza de lenguas, sino también desde una perspectiva de planificación de la identidad lingüística, dado que esta está íntimamente ligada a una cuestión de reconocimiento de los DDHHLL al devolver a los niños la lengua que se les ha quitado.

En este contexto de los DDHHLL y la enseñanza de lenguas, es esencial tener en cuenta una perspectiva amplia sobre lo que implica ser bilingüe. Así,

1 El término *lengua de uso predominante* traía problemas en lo que a DDHHLL en primer lugar, porque trata solo de uso efectivo de la lengua y deja de lado a quienes tienen un conocimiento pasivo de ella, a quienes no la usan, a quienes conocen apenas la misma; en segundo lugar, porque se plantea como un término neutro, hay una lengua que se usa más que otra y no da cuenta de las situaciones de minorización lingüística que llevan a que las lenguas no se usen.

recordemos que un bilingüe no es la suma de dos monolingües (Grosjean, 2001, 2008; Grosjean y Li, 2013); es decir, no es una persona que tiene dos sistemas lingüísticos separados. Optemos, entonces, por una perspectiva amplia en la que reconozcamos que son bilingües todos los que tienen conocimiento de más de una lengua, independientemente de si la utilizan o no en su rutina diaria o del grado de conocimiento que tengan de ella; aquí también se incluye a quienes comprenden una lengua, aunque no la hablen. Así, la definición amplia de bilingüismo nos permite abarcar tanto el conocimiento de las lenguas (desde una perspectiva psicolingüística) como su uso (desde una perspectiva sociolingüística).

Los DDHLL y la enseñanza de lenguas en las escuelas están estrechamente relacionados con una perspectiva amplia del bilingüismo. Se debe promover y proteger la diversidad lingüística, desde el reconocimiento de que ser bilingüe no se limita al uso activo de las lenguas, sino que abarca también el conocimiento, la comprensión e incluso la identificación de/con las mismas. Esto contribuirá a garantizar que los derechos lingüísticos de todas las personas sean respetados y promovidos en la sociedad.

9. CONCLUSIONES

Los DDLL son esenciales dentro de la sociolingüística, disciplina que profundiza en las interacciones de sociedades lingüísticamente diversas. Los DDLL no solo permiten analizar la relación entre lenguas, interacciones lingüísticas, estructuras de poder y dinámicas sociales, sino que también son

cruciales para abordar las vulneraciones que obstaculizan la justicia social. La sociolingüística se caracteriza por su diversidad de enfoques metodológicos y teóricos, cada uno contribuye de manera implícita o explícita a una comprensión más profunda de estos derechos. Al integrar estas múltiples perspectivas, la sociolingüística enriquece su campo y fortalece su capacidad para promover los DDLL, enfrentando así de manera efectiva las cuestiones relacionadas con la justicia social y lingüística.

Las dimensiones clave de los DDHHLL subrayan su complejidad y carácter multifacético. Se concluye que estos derechos no solo abarcan la protección y promoción de lenguas minorizadas, sino también consideraciones educativas, culturales, políticas y sociales. Este enfoque integral es esencial para entender plenamente los DDHHLL y desarrollar estrategias efectivas que aseguren su implementación y respeto en diversos contextos sociolingüísticos.

Aunque puedan surgir críticas al concepto de DDLL, estas no se aplican al paradigma de los DDLL, porque tal paradigma es un constructo en constante evolución, interdisciplinario y situado en la intersección entre la sociolingüística, la lingüística aplicada y el derecho. La crítica que sostiene que reducir las lenguas a territorios específicos y asumir que solo allí los individuos son sujetos de derecho, sin tener en cuenta la movilidad social, es válida si los DDLL se basan en el principio de territorialidad. Sin embargo, esta crítica se resuelve cuando se adopta un enfoque de DDHHLL, donde los derechos se reconocen al sujeto y no a la lengua, y donde se considera una noción de lengua materna que incluye origen, identificación interna y externa, competencia y función.

Es necesaria una visión a futuro de los derechos lingüísticos en la que se promueva de manera sostenida la investigación interdisciplinaria entre el derecho y la lingüística. Esto ayudará a apoyar la diversidad lingüística, defender los derechos de todos los hablantes y combatir la discriminación y subordinación de las lenguas minorizadas. Fomentar este enfoque interdisciplinario es fundamental para enfrentar los desafíos contemporáneos y futuros en la protección de los derechos lingüísticos.

Para terminar, es necesario insistir en que los derechos lingüísticos siguen siendo una herramienta fundamental para enfrentar las múltiples formas de exclusión que atraviesan a los hablantes de lenguas minorizadas. Al decir esto, no queremos idealizar el concepto ni sostenerlo sin revisión, sino reconocer su potencia para nombrar y enfrentar situaciones concretas de desigualdad. Frente a las críticas que lo acusan de esencialismo o de insuficiencia teórica, es preciso insistir en su valor estratégico dentro de una agenda de justicia social. Abandonar esta categoría sin haber construido marcos alternativos de exigibilidad y reparación significaría dejar sin herramientas a quienes han sido históricamente silenciados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Brown, Wendy. Derechos y pérdidas. In: *Estados del agravio*. Poder y libertad en la modernidad tardía. Lengua de Trapo, 2019, p. 193-251.
- Calvet, Louis-Jean. *Lingüística y colonialismo*: Breve tratado de glotofagia. Fondo de Cultura Económica, 2005.

- Caravedo, Rocío. El objeto y los objetos de la lingüística. *Lexis*, 13(1), 1989, p. 1-12. Disponible en: <https://doi.org/10.18800/lexis.198901.001>.
- Dunbar, Robert. Linguistic human rights in international law. In: Skutnabb-Kangas, Tove; Phillipson, Robert (Eds.). *Handbook of linguistic human rights*. Wiley-Blackwell, 2023, p. 5-38.
- Goic Martinic, Pedro. Respeto a los derechos lingüísticos. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 12(1), 2021, p. 8-9. Disponible en: <https://doi.org/10.7770/rchdcp-V12N1-art2668>.
- Grosjean, François. *Life with two languages: An introduction to bilingualism*. Harvard University Press, 2001.
- Grosjean, François. *Studying bilinguals*. Oxford University Press, 2008.
- Grosjean, François; Li, Ping. *The psycholinguistics of bilingualism*. Wiley-Blackwell, 2013.
- Hamel, Rainer Enrique. Los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de América Latina. *Revista Iberoamericana de Educación*, 5, 1994, p. 35-59.
- Hamel, Rainer Enrique. Derechos lingüísticos como derechos humanos: Debates y perspectivas. *Alteridades*, 5(10), 1995, p. 11-23.
- Honneth, Axel. *Reificación: Un estudio en la teoría del reconocimiento*. Katz Editores, 2012.
- Labov, William. Justice as linguistic matter. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=cr5tyw8_gT0.
- López Soria, José Ignacio. *La categoría de cosificación en Lukács*. Fondo Editorial de la Universidad Nacional de Ingeniería, 2024.
- Lukács, Georg. *Historia y conciencia de clase: Estudios de dialéctica marxista*. Siglo XXI, 2021.

- May, Stephen. Sociolinguistic and political theory perspectives on language rights. In: Skutnabb-Kangas, Tove; Phillipson, Robert (Eds.). *Handbook of linguistic human rights*. Wiley-Blackwell, 2023, p. 39-54.
- Phillipson, Robert; Skutnabb-Kangas, Tove. Linguistic rights and wrongs. In: Skutnabb-Kangas, Tove; Phillipson, Robert (Eds.). *Language rights*. Routledge, 2017, p. 483-504.
- Skutnabb-Kangas, Tove; May, Stephen. Linguistic human rights in education. In: McCarty, T. L.; May, Stephen (Eds.). *Language policy and political issues in education*. Springer International Publishing, 2017, p. 125-141. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-3-319-02344-1_10.
- Skutnabb-Kangas, Tove; Phillipson, Robert. *Linguistic human rights: Overcoming linguistic discrimination*. De Gruyter Mouton, 1995a. Disponible en: <https://doi.org/10.1515/9783110866391>.
- Skutnabb-Kangas, Tove; Phillipson, Robert. Linguistic human rights, past and present. In: Skutnabb-Kangas, Tove; Phillipson, Robert (Eds.). *Linguistic human rights*. De Gruyter Mouton, 1995b, p. 71-110. Disponible en: <https://doi.org/10.1515/9783110866391.71>.
- Skutnabb-Kangas, Tove; Phillipson, Robert. Introduction: Establishing linguistic human rights. In: Skutnabb-Kangas, Tove; Phillipson, Robert (Eds.). *Handbook of linguistic human rights*. Wiley-Blackwell, 2023, p. 1-21.
- Zavala, Virginia. Derechos lingüísticos y lenguas originarias: Una mirada crítica desde América Latina. *Word*, 66(4), 2020, p. 341-358. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/00437956.2020.1815946>.